

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0183-TRA-PI

Apelación por Inadmisión

BIO MARIN/GENZYME LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial

VOTO N°230 -2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de mayo de dos mil ocho.

Recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el señor **Harry Zurcher Gurdíán**, de calidades no indicadas, en nombre de la empresa **BIO MARIN/ GENZYME LLC**, en contra de la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil ocho. Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda ***Apelación por Inadmisión***, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo del 2002). Así, todo escrito mediante el cual se interponga ante este Tribunal un recurso de ***Apelación por Inadmisión*** debe contener los siguientes requisitos: **1°**, los datos generales del asunto, necesarios para su identificación; **2°**, la fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes; **3°**, la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente; y **4°**, la copia literal de la resolución

en que se hubiere desestimado la apelación, indicándose además la fecha en que quedó notificada a todas las partes, copia que podría hacerse en el mismo escrito o presentarse en forma separada, declarándose siempre bajo la fe de juramento que es exacta. Tales requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar curso al trámite que señala el artículo 29 del mismo cuerpo normativo citado, que regula el procedimiento que debe seguirse una vez presentado el Recurso de Apelación por Inadmisión, y en lo que interesa, establece: ***“Trámite del Recurso. Una vez recibido el recurso, el Juez Instructor, constatará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el artículo anterior y si éstos estuvieren cumplidos, los trasladará, previa solicitud del expediente respectivo, al Tribunal para que se resuelva...”***. De la norma transcrita queda claro que se está en presencia de un recurso estrictamente formal, en donde la parte promovente debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el numeral 28 del Reglamento mencionado.

SEGUNDO. Este Tribunal al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 28 del Reglamento, citado en el considerando anterior, constata que no se suministró la fecha en que la resolución que se hubiere apelado quedó notificada a todas las partes (punto 2°). Cabe indicar, que de lo manifestado por el recurrente, el recurso en cuestión se interpuso en forma prematura, toda vez que en lo que se refiere a la notificación de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil ocho “...a la contraparte al día de hoy aún no ha sido notificada...” y de conformidad con lo establecido en el numeral 28 citado supra: “...el recurrente podrá interponer recurso de apelación por inadmisión ante el Tribunal dentro del plazo de cinco días contados a partir de la última notificación a las partes...”. En consecuencia, la concurrencia de ese vicio provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión establecida por el señor Edgar Zurcher Gurdíán.

TERCERO. Así las cosas, y tomando en consideración la normativa citada, este Tribunal se

ve obligado a **rechazar de plano** el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el señor **Edgar Zurcher Gurdíán**, en nombre de la empresa **BIO MARIN /GENZYME LLC**, contra la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil ocho.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones y citas legales que anteceden, se rechaza de plano el recurso de Apelación por Inadmisión interpuesto por el señor **Edgar Zurcher Gurdíán**, en nombre de la empresa **BIO MARIN /GENZYME LLC**, contra la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, treinta y tres minutos del siete de abril de dos mil ocho. Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo.-
NOTIFÍQUESE.—

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

Lic. Adolfo Durán Abarca

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

M.Sc. Priscilla Loretto Arias Soto

Dr. Pedro Suárez Baltodano



DESCRIPTORES

-RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

- TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

- TNR: 00.51:73